### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



### PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . . 0,50 pesetas línea Los de subastas. . . . . . . . 0,40 » » Los demás no determinados. . 0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

### PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de septiembre).

### Gobierno civil de la provincia de Santander

Ora La Culturo Da de passa anaguar posto y a citalla di c

#### CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN

Habiéndose hecho efectivo por el pagador de Obras públicas de la provincia el correspondiente libramiento para el pago de fincas que en término municipal de S. Vicente de la Barquera fueron expropiadas con la carretera de Buelles a S. Vicente de la Barquera, el señor Gobernador civil de la provincia ha acordado señalar el día 12 del próximo mes de septiembre, a las ocho de la mañana, para verificar el pago a los propietarios interesados, en la Casa Consistorial de dicho Ayuntamiento, con asistencia de los señores Alcalde y Secretario de la Corporación.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de los interesados, a fin de que en dicho día y hora concurran a percibir los ímportes que les corresponden.

Santander 28 de agosto de 1913.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario. 309-1871

Habiéndose hecho efectivo por el pagador de Obras públicas de la provincia el correspondiente libramento para el pago de fincas que en término municipal de Val de S. Vicente fueron expropiadas con la carretera de Buelles a S. Vicente de la Barquera, el señor Gobernador civil de la provincia ha acordado señalar el día 12 del pró-

ximo mes de septiembre, a las dos de la tarde, para verificar el pago a los propietarios interesados, en la Casa Consistorial de dicho Ayuntamiento, con asistencia de los señores Alcalde y Secretario de la Corporación.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de los interesados, a fin de que en dicho día y hora concurran a percibir los importes que les corresponden.

Santander 28 de agosto de 1913.—El injeniero jefe, Rafáe! Apolinario. 309-1870

Habiéndose hecho efectivo por el pagador de Obras Públicas de la provincia el correspondiente libramiento para el pago de fincas que en término municipal de Camargo fueron expropiadas con la carretera de Puente de Bóo a la Calzada, el señor Gobernador civil de la provincia ha acordado señalar el día 18 del próximo mes de septiembre, a las 9 de la mañana, para verificar el pago a los propietarios interesados en la Casa Consistorial de dicho Ayuntamiento, con asistencia de los señores Alcalde y Secretario de la Corporación.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue a conocimiento de los interesados, a fin de que en dicho día y hora concurran a percibir los importes que les corresponden.

Santander 28 de agosto de 1913.—El ingeniero jefə, Rafael Apolinario. 309-1873

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Visto el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Sergio Godos y D. Miguel Borge, vecinos de Galleguillos de Campos, contra providencia de ese Gobierno que confirmó otra de la Alcaldía de Grajal de Campos, imponiendo a los recurrentes una multa de 10 pesetas por vendimiar en fincas de su propiedad antes de la fecha señalada para hacerlo:

Resultando que el Ayuntamiento y Peritos veedores de Grajal de Campos acordaron en sesión extraordinaria del día 26 de septiembre de 1912 que la vendimia del término municipal no daría principio hasta el 30 del repetido mes, acordando al propio tiempo que se diera a conocer

al público la resolución por medio de bandos, que se publicaron en aquel pueblo en los días ordenados y en Saha-

gún el día 28, por ser mercado:

Resultando que por haber vendimiado los vecinos de Galleguillos Jon Miguel Borge y don Sergio de Godos les impuso el Alcalde del Ayuntamiento de Grajal 10 pesetas de multa en 29 de dicho mes y año, de la cual recurrieron los interesados ante ese Gobierno, cuya Autoridad desestimó el recurso de conformidad con lo propuesto por la Comisión Provincial en acuerdo de 30 de diciembre de 1912, fundándose en que por conveniencia de carácter general público y vecinal puede admitirse que los Ayuntamientos y Alcaldes tomen acuerdos relativos a la fecha de empezar la vendimia para regularla, salvando siempre los derechos dominicales, con arreglo a los que el dueño Io tiene a usar sus cosas, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes, pero notificándolo en este caso a la Autoridad local, única limitación que cabe imponer al derecho del propietario, y en que los recurrentes no solicitarón del Alcalde el permiso ni notificaron a dicha autoridad el acto que iban a realizar:

Resultando que notificado dicho acuerdo a los interesados, han interpuesto recurso de alzada con la pretensión de que sea aquél revocado, fundándose en que, como propietarios, tienen derecho a recolectar el fruto de sus viñas cuando tengan por conveniente, sin que estén obligados a ponerlo en conocimiento de la Autoridad local, y que no está dentro de las facultades concedidas a los Ayuntamientos por la ley Municipal el regular la recolección de frutos de las fincas, que no puede depender del acuerdo de una colectividad cuyos miembros pueden ser rutinarios o no

ser agricultores:

Resultando que la interposición del recurso se ha hecho saber a los interesados para que pudieran alegar lo que estimaren oportuno, sin que conste que hayan hecho uso de dicho derecho, habiendo informado la Dirección general de Administracción y la Comisión permanente del Consejo de Estado:

Considerando que la costumbre existente en varias localidades de intervenir los Ayuntamientos en la determinación de las fechas en que ha de hacerse la vendimia, fundados en disposiciones antiguas como las Reales órdenes de 1842 y 1847, desconocidas para la mayor parte de los ciudadanos, y desde cuyas fechas ha variado la forma del ejercicio del derecho de propiedad, hace necesario que no se circunscriba es e Ministerio a la resolución del caso concreto del recurso de que se trata, sino que, por el contrario, dicte una disposición de carácter general que establezca defiinitivamente la conducta que deben seguir las Corporaciones municipales en la operación agrícola de que se trata:

Considerando que ya desde las Reales órdenes de 29 de noviembre de 1831, Real orden de 6 de mayo de 1841 y la de 4 de junio de 1847, se estimó como causa local que contribuía al abatimiento de la agricultura, la de intervenir la Autoridad municipal en señalar la época de la vendimia, y se declaró que los poseedores o arrendatarios de viñas, bien se hallaran éstas aisladas, bien enclavadas en otras de diferente dueño, podrían proceder a su vendimia cuando lo juzgaren oportuno, sin otra obligación que la de dar conocimiento con cuarenta y ocho horas de anticipación a la Autoridad municipal, a fin de que ésta pudiera adoptar las disposiciones necesarias para impedir los excesos que pudieran cometerse:

Considerando que tales disposiciones, como reguladoras que eran realmente del derecho de propiedad, deben entenderse derogadas por las disposiciones posteriores de carázter legislativo, y especialmente por la promulgación del Có-

mes, necondando al propio hempo que se alta e de cambo con sem

digo civil, único Cuerpo legal al que actualmente hay que atenerse qara regular tales derechos, el cual define el de propiedad en su articulo 348 como el derecho de gozar y disponer una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, limitaciones que sólo pueden referirse a las que afectan al interés general o a evitar perjuicio de tercero, y es indudable que no puede afectar ni a uno ni a otro orden el que los dueños de viñedos comiencen las operaciones de recolección cuando lo estimen oportuno:

Considerando que estando reguladas en la actualidad las facultades de los Ayuntamientos por las disposiciones de la ley Municipal, y disponiendo el núm. 2.º de su arttículo 72 que corresponde a aquellos en el ramo de Policía urbaua y rural cuando tenga relacion con el buen orden y régimen de los servicios establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza e higiene y salubridad del pueblo, es visto que como la recolección de los frutos no es ni puede ser un servicio municipal, no están facultados los Ayuntamientos para tomar ningún acuerdo en tal materia ni menos establecer ninguna obligación a los dueños de las fincas rús icas que limite sus derechos dominicales:

Considerando que en el caso presen e no solo son de aplicación los razonamientos antes expuestos, sino que además, tratándose de un acuerdo tomado por la Corporación municipal el día 26 de septiembre, que no se publicó por lo menos en Sahagún hasta el 28, estando la multa ya impuesta el 29 y tratándose de individuos avecindados en otro Municipio, no es de presumir que pudieran conocer el bando, ni por tanto, tratasen de desobedecer las órdenes de la autoridad, única razón en la que podía fundarse la imposición de la multa, ya que la Real orden de 6 de mayo de 1842, aun suponiendo su vigencia, no establecía ninguna sanción por no avisar el día en que comenzaba la vendimia.

En consecuencia con los anteriores fundamentos y oída la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g). se ha servido resolver:

1.º Que se estime el recurso interpuesto por don Sergio de Godos y don Miguel Borge, revocando la providencia de ese Gobierno de diciembre de 1912, y dejando sin efecto la multa de 10 pe etas que les impuso la Alcaldía de Grajal de Campos.

2.º Que se declare con carácter general que los Ayuntamientos no pueden intervenir y regular ningún acto de la recoleción del fruto de los viñedos, ni imponner por tales operaciones penalidad a los dueños, a rrendatarios o

poseedores de las fincas: y

3.º Que se publique esta resolución en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias.

De Real orden, con devolución del expediente, lo digo a V. S. para su conocimiento y erectos opoetunos. Dios guardé a V. S. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1913. — Alba. — Señor Gobernador civil de la provincia de León.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Eugenio Eizaguirre y Pozzi, Juez de 1.ª Instancia de este partido de Potes.

Hago saber: Que el día 22 de septiembre próximo, y hora de las once do su mañana, tendrá Iugar en la Sala audiencia de este Juzgado la segunda subasta de las fincas embargadas a Pablo González Villanueva, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, a fin de hacer pago con su importe, hasta donde alcance, de las-costas que le fueron impuestas, en unión de otros, en causa que se le siguió por corta y sustracción de árboles de haya y,

All ada la rainuage objectivación and acamigo el aba la

### AL DE SANTANDER

rito que, en virtud de Real orden de 5 de agosto último, han de aprovecharse con sujeción a 1º de septiembre actual, desde 1.º de octubre de 1913 a 30 de septiembre de 1914.

L DE CARBURENIES.	L	TO THE	CAR	URERI	VEGA	A
-------------------	---	--------	-----	-------	------	---

			707.7
-	-		
-			A
	-	-	

	OTROS	PRODUC	CTOS			PL	
1 10 -	Clase	VOLUMEN  Metros Decims.	Tasación Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LÍMITES DEL APROVECHAMIENTO	AZOMESES	DIA Y HORA DE LA SUBASTA
	» Arena » » »	* 50,000 * * * * * * * *	25 * 00° *	Arranque	Todo el monte Idem Cantera de Cabezón Monte espeso Todo el monte idem Idem	6 12 6 6 6	Octubre 15, a las 9. Id. id., a las 9,30. Id. id., a las 10. Id. id., a las 10,30, Id. id., a las 11. Id. id., a las 11. Id. id., a las 11. Id. id., a las 12.
	» »	» » »	» » »	Entresaca	Canal de Selgar	6 6 6	Id. id., a las 10,30. Id. id., a las 11. Id. id., a las 11,30. Id. id. a las 12
	» » » » » » » «	» » » » » » » 50 qq. m.	»	Idem	Bardal y Sel Viejo Canal de Bustillo. Bardaleja Candanoso Canal de la Barbia Candanoso Río Valneria Todo el monte Canal de la Cruz Canal de Ocejo Canal del Moro Todo el monte Idem	6 6 6 6 6 6 6 6 6 7	Id. id., a las 10,30. Id. id., a las 11. Id. id., a las 11,30. Id. id., a las 12. Id. id., a las 12,30. Id. id., a las 9,30. Id. id., a las 9,30. Id. id., a las 10.
A COLUMN	»	*	001	Entresaca	Todo el monte	6	Octubre 18, a las 10
1	*	*	08C-	Corta por el pie	Molleda el Gallo	6	Octubre 23, a las 11
,	,	*	25 04*-	Corta por el pie	Todo el monte	6	Octubre 14, a las 10
1	RID	A	L	ES	Negrero		id. ad mehilleri
		*	» [0 » [0	demCorta 400 robles secos iumade. Id dem de 200 robles	Cerro de la Bernilla	9 1	ld. id., a las 11.

N.º DJ				MA	DERAS		LEÑAS		
EL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	Num. y clase	VOLUMEN Metros Decims.	-	Núm. de estéreos	Especie	Tasajói Per as
			Guriezo		1000,000	1.000	» 200	R. y A	20(1
52	Villaverde de Trucíos.	La Tejera,	Villaverde	MARES IN CONTROL OF THE SECOND	OGO » AND SELECTION OF THE SELECTION OF		600	R. y A	600
. 54	Ampuero	Molino Santiago	Ampuero			»		LA ]	R
58 60	Voto	Rulabarca	Rada	» 300 robles	» 150,000	» 500	» »	» »	*
63 72	Idem	Milebaño y otros Arretuerto y otros	Aniezo	30 hayas	30,000	200 210 200 *	» » »		> 1 × × × × × × × × × × × × × × × × × ×
84 84	Idem	Subiedes y otros  Idem	Cosgaya	40 hayas 30 robles	* 40,000 30.000 30,000	» 280 300 240	4 * *	Avellano . » » »	
105 109 111 114	Idem          Idem          Idem          Idem	Dehesa de Calejo Cotera Oria y otros Dehesa y otros El Dobro y otros	Avellanedo	14 robles 20 hayas 10 encinas. 20 hayas	16,000 18,000 8,000 25,000	182 160 126 80 175 280	» » »	» » » »	
119	Tresviso	Valdediezma	Tresviso	10 hayas	10,000	50	»	, A N	<b>Y</b>
140	Arredondo	Los Marcanos	Arredondo	100 robles	60,000	400	*	»	
169	Soba	El Alseo y otros	Santayana	40 robles	25,000	250	»		IN
	LA CHICAGO CONTRACTOR AND		Monegro y otro Villapaderne	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	2,000 4,000	25 40	» »	» »	
			Matamorosa y otro	The second secon	50,000	500	» «	» »	
216 216 217	ldem	Polombera y otros	Abiada	50 hayas		* 400 *	». »	» » »	

	OTROS	PRODUC	CTOS			PLA	
on s	Clase	VOLUMEN  Metros Lecims.	EL APROVECHAMIENTO DEL APROVECHAMIENTO		zoMeses	DIA Y HORA DE LA SUBASTA	
		» »	*	cinco en cinco metros de los			Octubre 10, a las 11 Id. id., a las 11,30.
-	E III			Matarrasa, dejando resalvos de cinco en cinco metros de los mejor configurados	Peñarcada	9	Oct. 13, a las 11,30
	Piedra		008	Arranque	La Llana	12	Oct. 14, a las 11,30.
	Píedra	150,000 »	75 028	Arranque	Fuente Llanío Gormerante Todo el monte	12	Octubre 10 a pas, 10 Id. id., a las 10,30.
September 1	» » Piedra	» » »	» »	Idem	El Fresno y otro	6	ld. id., a las 10.30.
8	0 % (14) * *	» » »	» »	Corta por el pie	Todo el monte	6	ld. id., a las 10,30. ld. id., a las 11.
A STATE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN STATE OF THE PERSON NAMED IN	» » » »	» » »	» » •)()»	Idem          Idem          Idem          Idem	Sobardio	6.6.6.	Id. id., a las 10,30. Id. id., a las 11. Id. id., a las 11,30. Id. id., a las 12.
			-OY *	Corta por el pie	Tronco de Valdedurma	3	Octubre 20, a las 11
The state of	»	*	*	Corta por el pie	Todo el monte	9	Octubre 11, a las 11
		»	002	Corta por el pie	Todo el monte	8	Octubre 13, a las 12
	» »	» »	0=2	Corta por el pie	Dehesa	2 2	Octubre 10. a las 11 Id. id., a las 11,30.
The state of the	» Piedra	100,000	200	Corta por el pie	Cabaña y Dehesa	4 12	Octubre 13, a las 11 ldid., a las 11,30.
1	Piedra Genciana. Genciana.	50 qq.	200	Corta de raiz	Cantera	6	ld. id. a las 11

## DISTRITO FOREST

ESTADO de los productos forestales procedentes de los montes públicos a cargo de este Distos pliegos de condiciones publicados en el Boletín Oficial número 105, correspondiente al d

	diagonaudora Ol.		lyos de	dejando resa t cinco metros	Materrasa			DECI	
N.º	Talente bi Mini		Laddemaile	MADERAS			LEÑAS		
DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	Núm. y clase de árboles	VOLUMEN  Metros Iecims.	Tasación Pesetas	Núm. de estéreos	Especie	Tasac
2	ldem	La Robleda y otros Cabezón	Cabezón	225 id	30,000	240 800	000,01	***************************************	1 ,
3 3 4	ldem	Idem	Carrejoidem Casar de Periedo	40 id 70 id 70 id	30,000 35,000	240	000,000	» » »	> >
8 8 9	Idem	Viaña	Idem	20 hayas  40 robles 20 hayas	25,000 * 60,000 20,000	200 * 660	20 * 20	Avellano » Avellano	. ,
11 11 11 11 12 12 16 16 16	Idem          Idem	Colladas y Collugas Idem	IdemI	60 id 50 id 50 hayas 6 álamos  40 robles  8 60 hayas 60 id 6 álamos 8 4lamos	90,000 90,000 100,000 9,000 * 60,000 * 95,000 100,000 7,000	450 450 350 108 » 300 » 475 500	» » 30 » 20 » » 30 »	Avellano .  Avellano .  Avellano .  Avellano .  Avellano .	. 200
22	Mazcuerras	Mozagruco	Mazcuerras	in a sisting to	log shtë 2	»	4	»	40
30	Polacisnes	Verdujal y otros	Salceda	20 hayas	20,000	200	»	*	1
36	Ruente	Arados, Zarroso y otros	Ucieda y Ruente	160 robles	50,000	350	×	»	,
40	By E. C. P. SHGD, DEP. P. L.	Negredo y otros			80,000 D A				1
44	ldem	Rucalzada y Armanza. Cabaña Peraza Idem Idem La Pedreda Idem	Sámano	70 robles 140 id 400 id	35,000 60,000 150,000	105 180 450	*	>	100 50

DIAY HORA

cuyas fincas, con su situación, cabida, linderos y tasación

son las signientes.

1.ª Una tierra en Perrozo, sitio de Sopeña, cabida de seis heminas o dieciocho áreas; linda: Saliente, Benito Villanueva y Felipe Gómez; Mediodia, camino; Poniente, terreno común, y Norte, Isidoro Cantero; tasada en setenta y cinco pesetas.

2.ª Una villa en término de San Andrés y sitio de la Cuenca, do llaman Lentigera, de un obrero o dos áreas; linda: Saliente, riega; Mediodía, herederos de Francisco San Juan; Poniente, igual, y Norte, Nicolasa San Juan; ta-

sada en cinco pesetas.

3.ª Una tierra, antes viña, en Perrozo, sitio de Marqueso, de tres áreas; linda: Saliente, don Alfonso Díaz; Mediodía, Santiago Gómez; Poniente, Vicente Cabeza, y Norte,

dicho don Alfonso; tasada en tres pesetas.

4.ª Un prado, antes viña, en sitio de Canalejas, de seis áreas; linda: Saliente, Santiago Gómez; Mediodía, ferial; Poniente, erial, y Norte, herederos de Pedro Cabeza; en tres pesetas.

5.ª Otro prado, antes viña, término de Perrozo, sitio de Trasnariso, de ocho áreas, que linda: Saliente, herederos de Juan González; Mediodía, igual, y José Versol; Poniente, herederos de don Vicente Salceda, y Norte, senda; tasada en diez pesetas.

6.ª Otro prado, antes viña, en igual término y sitio de Brañaeloso, de cua ro áreas; linda: Saliente, Mariano Agueros; Mediodía, Aguada; Poniente, Manuela Gutiérrez, y Norte, Santiago Villanueva; tasado en dos pesetas.

7.ª Una pradera en Perrozo, sitio de las Cortes, de dos áreas próximamente, que linda: Saliente, ejido; Mediodía, Manuela González; Poniente, Enrique Labandón, y

Norte, Pedro García; tasada en ocho pesetas.

Y para que llegue a conocimiento de los que quisieran tomar parte en la subas a—con la advertencia de que no se han suplido jos títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante los gastos de escritura y titulación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación con rebaja del veinticinco por ciento, y que para ser admitido como licitador ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento—expido el presente para insertar en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Potes a 26 de Agosto de 1913.—El Juez, Eugenio de Eizaguirre y Pozzi.—P. M. de S. S., Francisco Maria de la Peña.

309-1867

Teodoro Guerra, Rufino Rojo Valdespina y Enrique Diez, domiciliados últimamente en Cabárceno, Ayuntamiento de Penagos, comparecerán el día 22 de septiembre próximo ante la Audiencia provincial de Santander, como testigos, para declarar en juicio oral en causa por disparo, instruída por este Juzgado contra Adrián Rebollo.

Santoña 29 de agosto de 1913.—El Juez, Josá Maria Alvarez Martin. 310-1888

-000-

Don José Espinosa Garcia Franco, Juez de instrucción del Este de Santander.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Dionisio Zaragarza, para que dentro del término de veinte días comparezca ante el Juzgado—Santa Lucía, 1, 1.,—para hacerle entrega de las 75 pesetas ocupadas al procesado Angel Peña Núñez, en la causa contra éste por estafa.

Santander 29 de agosto de 1913.—El Juez, José Espinosa.—P. S. M., Jesús Escobio. 309-1886

A Jacinto Blanco Herrán, de 24 años, hijo de Angel y

SI DE MATRICES LIVE METERS TO THE TRUTTER I

-000 - 000 -

Bernarda, casado con Felisa Campo, natural de Silió, ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, se cita por medio de la presente para que el día 9 del próximo septiembre y hora de las quince, comparezca ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas acordado celebrar en sumario que se le sigue por lesiones causadas a Francisco González Rodríguez.

Udías 27 de agosto de 1913.—El Juez municipal, Alfonso Villafáñez.—El Secretario, Daniel Urduigui.

-000-

309-1885

Luis Pascual Alonso, natural de Santander, de 30 años de edad, soltero, camarero, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Hermosilla, número 11, sótano, procesado en causa sobre estafa a la compañía del ferrocarril del Norte por viajar sin billete en el tren, Comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo, a fin de notificarle el auto de su procesamiento y recibirle declaración indagatoria y haberle sido decretada su prisión provisional en el sumario en que se le ha procesado.

Medina del Campo 30 de agosto de 1913.—El Juez de instrucción, Carlos Cu2. 310-1887

### CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, promovidos por el procurador don Celestino Fernández Uslé, a nombre de don Aurelio Moro García, del Comercio y de esta ciudad, en concepto de tutor debidamente autorizado por el Consejo de familia de los menores don Pedro y doña Pilar Moro González, contra la herencia de don Luis Ruiz Rodriguez, propietario y vecino que fué de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas procedentes de préstamos, por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de dicho distrito, don Enrique Estefanía de Ios Reyes, acordó que por medio de edictos se requiera a los herederos del don Luis Ruiz Rodríguez para que dentro del término de seis días presenten, en la Secretaría judicial del que autoriza, los títulos de propiedad de las fincas que fueren embargadas en Cabuérniga el veintitrés de julio úl timo, en cuyo partido radican, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Y por vía de requerimiento al objeto acordado, a los herederos del don Luis Ruiz, expido el presente en Santander a veintinueve de agosto de mil novecientos trece,— El Secretario judicial, *Juan Castrillo*.

Anacleto López Campo, natural de Tresviso, partido de Potes, de estado soltero, profesión jornalero, de 20 años, hijo de Julián y de Leocadia, domiciliado últimamente en Tresviso, procesado por intento de embarque, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander. 310-1896

Manuel Gutiérrez Arce, vecino que fué de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, se le ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento criminal en causa que se sigue en el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera por lesiones a su hijo Manuel Gutiérrez Rodríguez.

319-2802

Don Alfredo Wünsch Cortiguera abogado y Juez municipal suplente del distrito del Este de Santander y su té:-

1878, cuya mila de arbinidos es la signiente:

mino, hóy en ejercicio por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto se hace saber a Casiano Palomeque, cuyo actual paradero se ignora, que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial, se persone ante el Juzgado de mí cargo—sito en la calle Santa Lucía, 1.1.º—con objeto de darle vista de la tasación de costas que tiene que satisfacer en el juicio de faltas seguido contra él y otros.

Dado en Santander a veintitrés de agosto de mil novecientos trece.—El Juez, Alfredo Wünsch Cortiguera.—El Secretario, C. V. Pacheco.

310-1895

### ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Desde el 9 al 30 del corriente se procederá al pago de los cupones vencidos el día 1.º de las obligaciones de la deuda municipal. Al efecto los interesados se sirvirán presentar desde dicho día las facturas con los cupones indicados.

Santander 2 de sej tiembre de 1913.—Emilio Arri. 310-1899

### Ayuntamiento de Puente Viesgo

El presupuesto extraordinario formado por la Junta Administrativa de este pueblo para la traída de aguas al mismo, del manantial del Cagigaluco, al objeto de ampliar el servicio público y establecer el privado, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Puente Viesgo 24 de agosto de 1913.—El Presidente accidental, Miguel López. 308-1860

### Ayuntamiento de Pesquera

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Pesquera 30 de agosto de 1913.—El Alcalde, Segundo Toca.

310-1890

### Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1914, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría municipal, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se annncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de febrero de 1893 y de la de 3 de agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente: Gallinas. — Una: precio medio, 3 pesetas; arbitrio, 0,50; consumo calculado durante el año, 810 gallinas; producto anual, 405.

Pollos.—Uno: precio medio, 1,50 pesetas; arbitrio, 0,25; consumo calculado durante el año, 1.500 pollos; producto anual, 375 pesetas.

Huevos.—100: precio medio, 8 pesetas; arbitrio, 1; consumo calculado durante el año, 300; producto anual, 300 pesetas.

Leche.—100 litros: precio medio, 30 pesetas; arbitrio, 5; consumo calculado durante el año, 500; producto anual, 2.500 pesetas.

Paja, yerba, etc — 100 kilos: precio medio, 6 pesetas; arbitrio, 1; consumo calculado durante el año, 3.631; producto anual, 3.631 pesetas.

Leñas.—100 kilos: precio medio, 2 pesetas; arbitrio, 0,50; consumo calculado durante el año, 2.500; producto anual, 1.250 pesetas.

Total, 8.461 pesetas.

Hermandad de Campóo de Suso 29 de agosto de 1913.

—El Alcalde-Presidente, *Facundo Ruiz.*—P. A. D. A., el Secretario, *Andrés García López*.

310-1889

### Ayuntamiento de Argoños

Formado el proyecto de presupuesto para el año 1914, se halla al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que sea examinado por cuantos lo deseen y se hagan las reclamaciones que hubiere por conveniente.

Argoños a 28 de agosto de 1913.—El Alcalde, Evaristo Marcos.

309-1883

### Ayuntamiento de Meruelo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento relativas al ejercicio de 1912 quedan expuestas al público en esta Secretaría, por el término de quince días, a fin de que en este plazo puedan ser examinadas por los vecinos y presentar contra ellas las reclamaciones que crean oportunas,

Meruelo 29 de agosto de 1913.—El Alcalde accidental Juan Jorganes.

309-1884

### Ayuntamiento de Vega de Liébana

En el pueblo de Sedantos se halla en custodia, por haberse cogido causando daños en la pradería de Ríofrío, un caballo como de 12 años de sdad, pelo blanco, alzada seis cuartas y media, el bozal algún tanto torcido y poroso, con la cola recortada.

Vega de Liébana 26 de agosto de 1913.—El Alcalde Lorenzo Gómez.

309-1868

### Ayuntamiento de Astillero

La Corporación municipal que tengo el houor de presidir, en sesión del 24 del actual, acordó que en lo sucesivo este Ayuntamiento se componga de trece Concejales, conforme a la escala del artículo 35 de la ley municipal, toda vez que el número de habitantes de este Municipio, según el último Censo de población, es de 5.778 habitantes, y que los Concejales que se aumenten por esta causa se agreguen uno al primer distrito y otro al segundo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento del vecindario en general.

Astillero 29 de agosto de 1913.—El Alcalde.

Ingital Sir Optil regula 45 ob minimize Caralica

310-1898

IMPRENTA PROVINCIAL.—SANTANDER